

GACETA

DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA

III TRIMESTRE 2014

JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE

N° 156

Depósito Legal N° pp197907FA25

ISSN 1317-3243



Universidad Nacional Experimental
"Francisco de Miranda"

SECRETARÍA



GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA

28.03.1750 - 14.07.1816



GACETA N° 156

JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE 2014

Edición:

Departamento Central de Archivo y Divulgación.

Adscrito a la Secretaría de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" - UNEFM.

Depósito Legal N° pp197907FA25

ISSN 1317-3243

© Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda"

Gaceta UNEFM N° 125, IV trimestre 2006. Resolución CU.009.1324.2006 fecha 01/11/2006

Resuelve: *Reconocer la publicación digital de la Gaceta Universitaria en la página web de la Secretaría, como forma de dar cumplimiento al artículo 40, numeral 6 de la Ley de Universidades y al artículo 20, numeral 14 del Reglamento de la Universidad.*

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"

CONSEJO UNIVERSITARIO

| | |
|--|--------------------------------|
| AUTORIDADES RECTORALES: | |
| RECTOR | MSC. LUIS DOVALE PRADO |
| VICERRECTOR ACADÉMICO | DR. ADOLFO BREMO ALVARADO |
| VICERRECTORA ADMINISTRATIVA | MSC. MAYULI BRETT |
| SECRETARIO | MSC. FRANCISCO LÁZARO PARTIDAS |
| DECANOS DE AREAS ACADEMICAS: | |
| CIENCIAS DE LA SALUD | DRA. MIRIAM JIMÉNEZ MEDINA |
| TECNOLOGÍA | MSC. JULIO CHIRINOS |
| CIENCIAS DEL AGRO Y DEL MAR | DRA. BISMANIA GARCÍA |
| CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN | MSC. JOLFRED ROSENDO |
| DECANOS DE AREAS ACADEMICAS GENERICAS | |
| POSTGRADO | DR. ALBERTO HERRERA |
| ACCIÓN SOCIAL | MSC. PEDRO URBINA |
| MIEMBRO PERMANENTE | |
| COORDINADOR (A) SECRETARÍA | MSC. ANABERMAR RAMOS |

Sumario

- **RESOLUCIÓN CU.001.1710.2014:** Designar al profesor **Adolfo Brems Alvarado**, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 6.051.076 en carácter de Rector Accidental, para asistir al II acto solemne de graduación a realizarse en los municipios Federación (Churuguara), Petit (Cabure) y Sucre (La Cruz de Taratara) a realizarse el día 08 de julio de 2014.
- **RESOLUCIÓN CU.002.1710.2014 :** Declarar sin lugar el presente recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano **Pastor José Miranda Bravo**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 9.504.800, actuando en su carácter de Presidente de la firma mercantil Inversiones el Florido, C.A, en contra de la Resolución CU.074.1699.2014, de fecha 24 de abril de 2014, por cuanto la contratista adjudicada tiene un objeto amplio, según Acta Constitutiva Registrada en la Oficina Inmobiliaria de Registro del Municipio Miranda Páez del estado Portuguesa, bajo el Nro. 23, Folios 114, Protocolo Primero, Tomo 4, de fecha 23 de febrero 2011, en cuanto al cumplimiento de los parámetros de experiencia es inadmisibles dicho fundamento por cuanto las Comisiones de Contrataciones admiten diferentes criterios para proceder a la recomendación del contratistas a adjudicar; como aspectos técnicos, financieros y legales.
- **RESOLUCIÓN CU.001.1712.2014:** Conferir el **Título Doctor Honoris Causa** en Ciencias de la Educación al ciudadano **Juan Orlando Aguilar**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 747.745, en el acto solemne de grado a celebrarse el día 23 de julio de 2014.
- **RESOLUCIÓN CU.001.1714.2014:** Remitir el presente asunto a la Comisión Central de Evaluación de Credenciales para el Concurso de Oposición 2013-2014, para ser revisado, a los fines de determinar si en efecto hubo alguna omisión, o bien se ratifica el puntaje obtenido en la evaluación de credenciales del ciudadano **JOSÉ ANGEL MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.487.475**; de conformidad con lo previsto en el **Parágrafo Dos** del Artículo 84 de las **NORMAS DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA**

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA. Y, una vez recibido el Informe de dicha Comisión, proceder a emitir la decisión del recurso interpuesto.

- **RESOLUCIÓN CU.001.1715.2014:** Decretar Día de Júbilo el 25 de julio de 2014, en reconocimiento a nuestra querida universidad.
- **RESOLUCIÓN CU.001.1716.2014:** Designar a la ciudadana **Anabermar Mercedes Ramos Reyes**, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 14.027.345, profesora con categoría Agregado, Coordinadora de la Secretaría, para suplir la ausencia temporal del Ingeniero Francisco Lázaro, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 9.516.669, Secretario de la Institución, en carácter de Secretaria Accidental para el día 29 de julio de 2014.
- **RESOLUCIÓN CU.001.1717.2014:** Garantizar todos y cada uno de los derechos constitucionales, legales y contractuales que reconoce el ordenamiento jurídico venezolano a los trabajadores y las trabajadoras del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda", a partir de su incorporación a la nómina de la UNEFM
- **RESOLUCIÓN CU.002.1717.2014:** Instruir a la Junta Administradora del Fondo Mutual de la UNEFM, que reincorpore al ciudadano: **Wilfredo Zavala**, antes identificado, con todas las facultades que rezan los estatutos sociales del Fondo Mutual de la UNEFM como miembro principal de la Junta Administradora de ese ente, en consecuencia dejar sin efecto la designación del ciudadano: Julio Quevedo, realizada por el ciudadano: Daniel Castellanos en su carácter de Coordinador Administrativo del SEAUNEFM; por cuanto la misma se efectuó en fecha 21 de Octubre de 2013, fecha en la cual ya se encontraba vencido el periodo para el cual fue electo como representante sindical, hecho que contraviene de manera flagrante el artículo 402 de la LOTTT; Ya que debe limitarse este a realizar solamente actos que no excedan de la simple administración del sindicato. Asimismo, no se evidencia del texto de la misiva SEA-OF-13-10-031, el Número y fecha de Acta de Asamblea de los afiliados al SEAUNEFM, donde se aprueba la remoción del ciudadano: Wilfredo

Zavala, ya identificado como miembro de la Junta Directiva del Fondo Mutual y la sucesiva designación del ciudadano: Julio Quevedo, contraviniendo con ello los artículos 389, 390 y 391 de la LOTT, y que la misiva de la Junta Directiva del SEAUNEFM se encuentra suscrita por uno solo de sus miembros, es decir el Coordinador Administrativo, subrogándose este en las facultades que tienen los otros dos miembros el Coordinador Docente y el Coordinador Obrero y por cuanto el Consejo Universitario dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 29 del Reglamento de la UNEFM el acto Administrativo mediante el cual se nombra oficialmente a toda la Junta Administradora, tal y como se realizó en fecha 28 de Noviembre de 2.011 mediante Notificación Oficial CU.1573.11.2011.011 y que solo mediante un acto administrativo de la misma jerarquía o superior puede derogarse éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

- **RESOLUCIÓN CU.001.1718.2014:** Aprobar el anteproyecto para el Ejercicio Fiscal 2015 por la cantidad de **Dos Mil Novecientos Cincuenta Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Cuatro Bolívars (Bs. 2.950.426.404,00)**
- **RESOLUCIÓN CU.001.1719.2014:** Designar a la ciudadana **NEREYDA FERRER DE BRAVO**, cédula de identidad N° 10.707.345, como **Decana del Área de Acción Social**, a partir del **16 de Septiembre de 2014**, en sustitución del profesor Pedro Urbina, cédula de identidad N° 9.511.405.
- **RESOLUCIÓN CU.001.1721.2014:** Designar a la ciudadana Anabermar Mercedes Ramos Reyes, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 14.027.345, profesora con categoría Agregado, Coordinadora de la Secretaría, para suplir la ausencia temporal del Ingeniero Francisco Lázaro, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 9.516.669, Secretario de la Institución, en carácter de Secretaria Accidental para el día 29 de agosto de 2014.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1710.2014
CORO, 03 DE JULIO DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 8, numeral 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que el Rector, Luís Dovalé Prado, asistirá el día 08 de julio de 2014, a un video conferencia con el ciudadano Jheyson Guzmán, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, razón por la cual no estará presente al momento que se realice el II acto solemne de graduación a realizarse en los municipios Federación (Churuguara), Petit (Cabure) y Sucre (La Cruz de Taratara),

CONSIDERANDO,

Que el Reglamento de la Universidad en sus artículos 15, numeral 6 y 18, numeral 8 consagra “Designar personal que supla...(omísis)”,

CONSIDERANDO,

Que el profesor Adolfo Brema, de acuerdo al artículo 15, numeral 6, Sección Segunda, Capítulo II del Reglamento General, es la persona idónea para suplir la ausencia temporal del Rector, debidamente autorizada por el Consejo Universitario,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al profesor **Adolfo Brema Alvarado**, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 6.051.076 en carácter de Rector Accidental, para asistir al II acto solemne de graduación a realizarse en los municipios Federación (Churuguara), Petit (Cabure) y Sucre (La Cruz de Taratara) a realizarse el día 08 de julio de 2014

Notifíquese,

PROF. LUÍS DOVALE PRADO
RECTOR

PROF. FRANCISCO LÁZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.002.1710.2014
CORO, 03 DE JULIO DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 29 del Reglamento de la Universidad.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario mediante Resolución No. CU.074.1699.2014 de fecha 24 de abril de 2014, resuelve aprobar la adjudicación para el Concurso Abierto N° CA-UNEFM.2014.002, **Servicio de Cafetín y Comedor para la Población Estudiantil de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), Período Abril-Diciembre 2014**”, de la siguiente manera: Inversiones Santa Teresita Bs. 50, Comedor en **Unidad Académica Integrada para la Sierra Falconiana (Churuguara)**, Asoc. Coop. Inversiones Comidas RO 2014, r.l. Bs. 50, **Comedor del Complejo Académico Rafael Rodolfo Bastidas (El Hatillo)** y **Complejo Marino Colina (Cumarebo)**, Asoc. Coop. Sugilza, r.l. Bs. 50, **Edificio Santa Ana**, como ofertas válidas que resultaron más conveniente a los intereses de la institución y por lo tanto cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 85 y 87 de Ley de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario en fecha 20 de mayo de 2014 mediante Resolución No. CU.001.1703.2014, aprobó la corrección del resuelve segundo de la Resolución CU.074.1699.2014 de fecha 24 de abril de 2014, en los siguientes términos: Que las empresas participantes presentaron las siguientes ofertas: 1).- Inversiones Santa Teresita Bs. 50,00; 2).- Inversiones El Florido, C.A. Bs. 45,00; 3).- Asociación Cooperativa Inversiones Comidas Ro 2014, r.l. Bs. 50,00; 4).- Asociación Cooperativa Ofimed, r.l. Bs. 50,00; 5).- Asociación Cooperativa Sugilza, r.l. Bs. 50,00; cuyas ofertas fueron evaluadas por la Comisión de Contrataciones en sesión de fecha 22 de abril de 2014, dejando constancia que cumplen a cabalidad con los requerimientos exigidos, a excepción de la empresa Inversiones El Florido, C.A; por no presentar el Certificado Electrónico de inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas, requisito indispensable en el pliego de condiciones, por lo cual la comisión de contrataciones por unanimidad acordó descalificar a la mencionada empresa.

CONSIDERANDO

Que en fecha 26 de mayo de 2014, el ciudadano **Pastor José Miranda Bravo**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 9.504.800, actuando en su carácter de Presidente de la

firma mercantil Inversiones el Florido, C.A, conforme con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, interpone formalmente Recurso de Reconsideración en contra del acto administrativo emitido por este Consejo Universitario en Resolución No. CU.074.1699.2014 de fecha 24 de abril de 2014, indicando que una de las empresas que resultó adjudicada, específicamente la Asociación Cooperativa SUGILZA R.L. no cumplía con los parámetros en relación al objeto, establecidos en el Pliego de Condiciones del citado proceso.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de julio de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante informe No. DAJ.2014.07.120, establece entre otras cosas, que revisada como ha sido, el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Asociación Cooperativa Sugilza, R.L., tiene como objeto "la Producción obtención de bienes y servicios tanto para terceros como asociados con la finalidad de satisfacer las necesidades nuestras y del colectivo....omissis", señalando además, que la Asociación tiene un objeto amplio, teniendo además del señalado por el recurrente, sino el establecido en su acta constitutiva.

CONSIDERANDO

Que en los fundamentos de hechos expuesto por el recurrente, es que una de las contratistas adjudicadas como es el caso de la Asociación Cooperativa Sugilza R.L. no cumple con los parámetros dados en el pliego de condiciones para la contratación mediante concurso abierto Nro. C.A.-UNEFM-2014.002, en cuanto a su objeto y que la empresa adjudicada no cumple con los parámetros de la experiencia.

CONSIDERANDO

Que revisado como ha sido, que la contratista adjudicada tiene un objeto amplio, según Acta Constitutiva Registrada en la Oficina Inmobiliaria de Registro del Municipio Miranda Páez del estado Portuguesa, bajo el Nro. 23, Folios 114, Protocolo Primero, Tomo 4, de fecha 23 de febrero 2011, lo cual se evidencia en el expediente del concursante en el acta de identificación, se lee en su **Artículo 2:** El objeto de la Cooperativa **es la Producción obtención de bienes y servicios** tantos

para terceros como asociados con la finalidad de satisfacer las necesidades nuestras y del colectivo.....omissis....., razón por la cual este Consejo Universitario desestima el presente argumento.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los dichos por el recurrente la empresa adjudicada no cumple con los parámetros de la experiencia, este cuerpo colegiado observa que efectivamente la empresa no señaló relación de experiencia, sin embargo es inadmisibles dicho fundamento por cuanto las Comisiones de

Contrataciones admiten diferentes criterios para proceder a la recomendación del contratistas a adjudicar; como aspectos técnicos, financieros y legales; es por ello que se desestima el presente argumento.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar sin lugar el presente recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano **Pastor José Miranda Bravo**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 9.504.800, actuando en su carácter de Presidente de la firma mercantil Inversiones el Florido, C.A, en contra de la Resolución CU.074.1699.2014, de fecha 24 de abril de 2014, por cuanto la contratista adjudicada tiene un objeto amplio, según Acta Constitutiva Registrada en la Oficina Inmobiliaria de Registro del Municipio Miranda Páez del estado Portuguesa, bajo el Nro. 23, Folios 114, Protocolo Primero, Tomo 4, de fecha 23 de febrero 2011, en cuanto al cumplimiento de los parámetros de experiencia es inadmisibles dicho fundamento por cuanto las Comisiones de Contrataciones admiten diferentes criterios para proceder a la recomendación del contratistas a adjudicar; como aspectos técnicos, financieros y legales.

SEGUNDO: De igual forma se le indica al interesado que sobre la presente queda agotada la vía administrativa, pudiendo acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativo si así lo considera.

TERCERO: Notifíquese al interesado el contenido de la presente Resolución.

Notifíquese,

PROF. LUÍS DOVALE PRADO
RECTOR

PROF. FRANCISCO LÁZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1712.2014
CORO, 14 DE JULIO DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 del Reglamento para el Conferimiento del Título Doctor Honoris Causa,

CONSIDERANDO,

Que el Profesor **Luis Dovale Prado**, Rector de esta Universidad, solicitó ante este cuerpo el otorgamiento del Título Doctor Honoris Causa al ciudadano **Juan Orlando Aguilar**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 747.745,

CONSIDERANDO,

Que el citado Reglamento establece que el Doctorado Honoris Causa es la máxima distinción que la Universidad otorga a personas de excepcionales méritos y de particular relieve en el campo científico, social y cultural, el cual se confiere en un área determinada del conocimiento que se imparte en la Institución y a personas que no hayan obtenido el título correspondiente en dicha área de conocimiento en una universidad venezolana,

CONSIDERANDO,

Que la comisión designada por el Consejo Universitario, en sesión 1708 ordinaria, de fecha 20 de junio de 2014, recomendó el conferimiento del título de Doctor Honoris Causa al ciudadano **Juan Orlando Aguilar**, quien posee excepcionales méritos como pionero y baluarte de las luchas políticas y sociales en Venezuela y en Falcón durante las décadas de los años sesenta y setenta del siglo pasado y es un ejemplo de vida a seguir por las presentes y futuras generaciones,

CONSIDERANDO,

Que el ciudadano **Juan Orlando Aguilar**, ha sido un comunicador social reconocido en el país al otorgársele en dos oportunidades el Premio Nacional de Periodismo,

CONSIDERANDO,

Que el ciudadano **Juan Orlando Aguilar**, fue Director – Fundador de la revista falconiana “Polémica”, editada ininterrumpidamente por casi dos décadas y la cual constituye una fuente histórica escrita importante para el conocimiento de nuestro proceso político, económico, social y cultural del tiempo en el que se editó,

CONSIDERANDO,

Que el ciudadano **Juan Orlando Aguilar**, es autor del libro: “Chema, vida y testimonios”, publicado por el Concejo del Municipio Miranda de Coro y fundador de los Microprogramas: “La noticia en el tiempo”,

RESUELVE

ÚNICO: Conferir el **Título Doctor Honoris Causa** en Ciencias de la Educación al ciudadano **Juan Orlando Aguilar**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 747.745, en el acto solemne de grado a celebrarse el día 23 de julio de 2014.

Notifíquese,

PROF. LUÍS DOVALE PRADO
RECTOR

PROF. FRANCISCO LÁZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.001.1714.2014
CORO, 22 DE JULIO DE 2015
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 17 y 25 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha dos (02) de junio de dos mil catorce (2014) fue recibida en el Despacho del Rector de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), escrito presentado por el ciudadano **JOSÉ ANGEL MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 7.487.475**, donde expone lo siguiente: *“Por medio de la presente me dirijo a usted, ante todo saludarlo y desearle éxito en su nueva responsabilidad como rector de nuestra casa de estudio superior, la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”....()....El objeto de la presente es realizarle la siguiente denuncia; respecto al Concurso de Credenciales y Oposición efectuado en dicha universidad en Marzo pasado, específicamente, en el Programa de Educación Mención: Agropecuaria, del Eje Centro Norte del Programa de Municipalización, para impartir la Cátedra de Agricultura, publicado en aviso de prensa Diario Nuevo Día en fecha 06-12-2013....()....En dicho concurso prevaleció el nepotismo, cultura que carcome las instituciones y que la misma Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo Nº 145 condena, ya que resultó ganadora la ciudadana Randírez Nancy, portadora de la cédula de identidad Nº 6.208.809, esposa del Decano de Extensión Ing. Pedro Urbina...(Omissis)....”Cita Textual....;*

CONSIDERANDO,

Que prosigue sus alegatos el ciudadano **JOSÉ ANGEL MARTÍNEZ**, ya identificado, en los siguientes términos: *“....(Omissis).... el día de la aplicación de la prueba escrita (26-03-2014) la ciudadana Randírez Nancy nunca ocupó el sitio donde estábamos todos los que concursábamos por dicha asignatura; situación que causó extrañeza al ver los resultados publicados que aparece una persona con cédula de identidad número 6.208.809 que nunca vimos presentar, la cual obtiene una calificación de 19,67 ptos....(Omissis)....en la prueba oral (27-03-2014) no se presentó a la hora señalada por el jurado (8:00am.) y éste decidió con todos los presentes (José Ángel Martínez, CI 7487475, Ferrer Lenys, CI 15.973.771, Carrasquero Yessika, CI. 19.448.366, Rivero Andy CI. 17.136.508, Rojas Ada CI 18.889.479, Suarez José CI 7.293.330 y Rodríguez Aracelys, CI. 9.931.639) realizar el sorteo al azar para definir el orden en la presentación de exposición, y esta persona Randírez Nancy en ningún momento apareció en dicho acto. Frente a esta situación me hago esta pregunta ¿De haber sido yo el que hubiese llegado a deshora, me hubiesen permitido presentar? Curiosamente aparece luego con una calificación de 18,56 ptos....(Omissis).... Según*

Resolución del Consejo Universitario N° 024.1699.2014 del 24 de abril del 2014, en la cual la comisión integrada por los profesores: Domingo Maldonado (Coordinador), persona muy ligada al Ing. Pedro Urbina y al Ex rector Jean C. Yopez; José Gregorio López; Raúl Machado, Eudes Navas Y Pedro Santiago, exponen que en la evaluación de credenciales, la ciudadana Randírez Nancy, obtuvo 15 puntos y mi persona José Ángel Martínez, 9 ptos., obteniendo el segundo lugar. Situación que creo que es errónea, ya que la ciudadana Randírez Nancy, no posee experiencia alguna en el área de concurso, ya que desde el año 2000 desempeña funciones en el Ministerio del Ambiente, sin experiencia docente a nivel universitario y carecer de estudio de cuarto nivel. Por el contrario, yo poseo experiencia en el área objeto de concurso, además de ingeniero soy licenciado en educación, con amplia experiencia en el campo docente (requisito que por lo visto no valió para nada a dicha comisión). Además poseo estudios de cuarto nivel y soy profesor de la Misión Sucre desde sus inicios....().... Por lo tanto, le solicito a usted respetuosamente, la revisión de dicho concurso, bañado de vicios, influencia descaradas, nepotismo, que echan a un lado la seriedad de este proceso revolucionario....(Omissis)....”Cita textual....;

CONSIDERANDO,

Que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Notificación Oficial N° CU.1678.11.2013.090** de fecha seis (06) de noviembre de dos mil trece (2013), y mediante aviso de prensa publicado en el Diario Nuevo Día en fecha seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013), resolvió dar apertura al llamado del Concurso de Credenciales y Oposición 2013-2014, para proveer un (01) cargo de Profesor con sueldo equivalente a la categoría de **Instructor** a dedicación tiempo completo, en el Área de Conocimiento **Agricultura**, del Programa de Educación, Mención Agropecuaria (Eje Centro Norte), adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y los Programas Nacionales de Formación (PNF);

CONSIDERANDO,

Que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Notificación Oficial N° CU.1681.11.2013.018** de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013), aprobó la designación de la Comisión Central de Evaluación de Credenciales para el Concurso de Oposición 2013-2014, conformada por los Profesores Domingo Maldonado (Coordinador), José Gregorio López, Raúl Machado, Eudes Navas y Pedro Santiago, titulares de la Cédulas de Identidad N° 9.924.218, 5.297.296, 12.179.658, 7.490.166 y 12.338.037, respectivamente;

CONSIDERANDO,

Que el ciudadano **JOSÉ ANGEL MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° 7.487.475**, concursó para el cargo de Profesor con Sueldo equivalente a la categoría de **Instructor** a dedicación tiempo completo, en el Área de Conocimiento **Agricultura**, del Programa

de Educación, Mención Agropecuaria (Eje Centro Norte), adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y los Programas Nacionales de Formación (PNF);

CONSIDERANDO,

Que según los propios dichos del recurrente, la petición de nulidad del Concurso de Credenciales y Oposición 2013-2014, Área de Conocimiento **Agricultura**, del Programa de Educación, Mención Agropecuaria (Eje Centro Norte), adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y los Programas Nacionales de Formación (PNF), se resume a lo siguiente: “....(Omissis)..... *el día de la aplicación de la prueba escrita (26-03-2014) la ciudadana Randírez Nancy nunca ocupó el sitio donde estábamos todos los que concursábamos por dicha asignatura; situación que causó extrañeza al ver los resultados publicados que aparece una persona con cédula de identidad número 6.208.809 que nunca vimos presentar, la cual obtiene una calificación de 19,67 pts....(Omissis)....en la prueba oral (27-03-2014) no se presentó a la hora señalada por el jurado (8:00am.) y éste decidió con todos los presentes (José Ángel Martínez, CI 7487475, Ferrer Lenys, CI 15.973.771, Carrasquero Yessika, CI. 19.448.366, Rivero Andy CI. 17.136.508, Rojas Ada CI 18.889.479, Suarez José CI 7.293.330 y Rodríguez Aracelys, CI. 9.931.639) realizar el sorteo al azar para definir el orden en la presentación de exposición, y esta persona Randírez Nancy en ningún momento apareció en dicho acto. Frente a esta situación me hago esta pregunta ¿De haber sido yo el que hubiese llegado a deshora, me hubiesen permitido presentar? Curiosamente aparece luego con una calificación de 18,56 pts....(Omissis).... Cita Textual....;*

CONSIDERANDO,

Que el Artículo 42 de las NORMAS DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA, aprobadas mediante **Resolución Nº CU.002.1628.2012** de fecha 03.12.2012, establece: “*Los lapsos para cumplir con las fases de los Concursos de Oposición serán fijados por el Consejo Universitario, de acuerdo al número de cargos que se convoquen para los mismos*”, siendo el lapso establecido por el Consejo Universitario mediante **Notificación Oficial Nº CU.1692.02.2014.007** de fecha 03.02.2014, para la presentación de Pruebas Orales y Escritas, la siguiente: Prueba Escrita el veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), y Prueba Oral el veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014);

CONSIDERANDO,

Que el Artículo 84 de las NORMAS DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA, contempla lo siguiente. “*El veredicto del jurado es inapelable. No obstante, cualquiera de los concursantes y cualquiera de los miembros del jurado, de la Comisión Central de Ingreso para los Concursos de Oposición, o del Consejo Universitario, podrá solicitar la nulidad de lo actuado en el Concurso por violación de las normas establecidas en este Capítulo en relación con la integración del jurado; el lapso para iniciar*

*las pruebas; la modalidad y procedimiento de las mismas; el temario especial y la conformación de las calificaciones obtenidas por los concursantes. La solicitud deberá interponerse en los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificado por escrito por la Secretaría de la Universidad ante el Consejo Universitario. Intentado éste, el Consejo Universitario estudiará y decidirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **Parágrafo Uno:** Si se declarase con lugar la solicitud, el Consejo Universitario ordenará que se reponga al estado donde se comprobó la anomalía. En caso contrario, el veredicto quedará firme. **Parágrafo Dos:** En caso de que la anomalía fuera en relación con la conformación de las calificaciones obtenidas por los concursantes, por error en la puntuación de la evaluación de las credenciales de los admitidos; posterior a la revisión, se ordenarán nuevamente los concursantes por estricto orden decreciente de las calificaciones definitivas obtenidas por cada uno de ellos, para determinar el ganador del concurso; sin someterlos de nuevo a la presentación de la prueba oral y escrita”;*

CONSIDERANDO,

Que los argumentos esgrimidos por el recurrente NO SE SUBSUMEN dentro de los supuestos de procedencia para solicitar la nulidad de lo actuado en el Concurso de Credenciales y Oposición 2013-2014, para proveer **un (01)** cargo de Profesor con sueldo equivalente a la categoría de **Instructor** a dedicación tiempo completo, en el Área de Conocimiento **Agricultura**, del Programa de Educación, Mención Agropecuaria (Eje Centro Norte), adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y los Programas Nacionales de Formación (PNF);

CONSIDERANDO,

Que dada la magnitud de los alegatos antes referidos, así como la obligación de la Administración universitaria de salvaguardar el orden institucional, correspondería iniciar el procedimiento para determinar la ocurrencia efectiva de tales hechos, sin embargo, dado que los alegatos de marras lucen por demás temerarios al no haber aportado el apelante ninguna prueba que conduzca a demostrar los mismos, ni siquiera que funden serios indicios de que tales hechos efectivamente tuvieron lugar durante la aplicación de la prueba escrita y oral; muy por el contrario, en el expediente de la concursante Randinez Nancy corre inserto el ejemplar de la prueba escrita de su puño y letra, así también, del Acta Veredicto emanada del Jurado Examinador, amparada por una presunción de veracidad por su carácter de documento público administrativo, de lo que se desprende que efectivamente la concursante Randinez Nancy asistió a la prueba oral;

CONSIDERANDO,

Que en lo referente a la presunción de veracidad de los actos administrativos emanados de la Administración Pública, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Sentencia de fecha 16.05.2003, (caso Henry José Parra Velasquez Vs. Ruben Gilberto Ruiz Bermúdez), dejó sentado lo siguiente: “...*(Omissis)*... *...son aquellos realizados por un funcionario*

competente actuando en el ejercicio de sus funciones, pero que no se refieren a negocios jurídicos de los particulares, sino que tratan de actuaciones de los referidos funcionarios que versan, bien sobre manifestaciones de voluntad del órgano administrativo que la suscribe, conformando la extensa gama de los actos constitutivos (concesiones, autorizaciones, habilitaciones, admisiones, suspensiones, sanciones, etc), o bien constituyen manifestaciones de certeza jurídica que son las declaraciones de ciencia y conocimiento que, a su vez, conforman la amplia gama de los actos declarativos (certificaciones, verificaciones, registros, etc.), y que por tener la firma de un funcionario administrativo están dotados de una presunción desvirtuable de veracidad y legitimidad de su contenido, en razón del principio de ejecutividad y ejecutoriedad que les atribuye el artículo 8 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y por tanto deben considerarse ciertos hasta prueba en contrario...”;

CONSIDERANDO,

Que de la jurisprudencia citada se colige que los actos emanados y suscritos por funcionarios públicos gozan de una presunción de veracidad que puede ser enervada mediante prueba en contrario. Siendo esto así, el apelante debió acompañar a su escrito recursivo con las probanzas de sus dichos, lo cual NO ocurrió, por lo que NO existen méritos o cúmulo de indicios que indiquen la necesidad de iniciar averiguación alguna;

CONSIDERANDO,

Que en cuanto a los siguientes alegatos del recurrente (citando sus propios dichos):(Omissis).... Según Resolución del Consejo Universitario N° 024.1699.2014 del 24 de abril del 2014, en la cual la comisión integrada por los profesores: Domingo Maldonado (Coordinador), persona muy ligada al Ing. Pedro Urbina y al Ex rector Jean C. Yopez; José Gregorio López; Raúl Machado, Eudes Navas Y Pedro Santiago, exponen que en la evaluación de credenciales, la ciudadana Randínez Nancy, obtuvo 15 puntos y mi persona José Ángel Martínez, 9 pts., obteniendo el segundo lugar. Situación que creo que es errónea, ya que la ciudadana Randínez Nancy, no posee experiencia alguna en el área de concurso, ya que desde el año 2000 desempeña funciones en el Ministerio del Ambiente, sin experiencia docente a nivel universitario y carecer de estudio de cuarto nivel...(Omissis)....” , la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Informe N° DAJ.07.2014.134** de fecha 08.07.2014 dirigido a la Secretaría del Consejo Universitario de esta Institución, estima que dicho alegato es impertinente debido a que el recurso de nulidad por error en la evaluación de credenciales, a tenor de lo dispuesto en el **Parágrafo dos** del Artículo 84 de las NORMAS DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA, sólo debe verificarse en relación a la evaluación de credenciales del apelante, y no como lo pretende el recurrente, en un acto de descrédito tanto de la concursante Randínez Nancy como de los miembros de la Comisión Central de Evaluación de Credenciales para el Concurso de Oposición 2013-2014;

CONSIDERANDO,

Que la evaluación de credenciales supone un acto de control de los expedientes de los participantes por parte de la Comisión respectiva, para poder proceder a efectuar la correspondiente revisión de las credenciales insertas en él, y la consecuente evaluación de conformidad con la Tabla de Calificación prevista en la normativa que rige la materia, control que escapa de los participantes y concursantes, y por supuesto, del recurrente;

CONSIDERANDO,

Que en cuanto al argumento del recurrente (citando sus propios dichos): “...*(Omissis)*...*Por el contrario, yo poseo experiencia en el área objeto de concurso, además de ingeniero soy licenciado en educación, con amplia experiencia en el campo docente (requisito que por lo visto no valió para nada a dicha comisión). Además poseo estudios de cuarto nivel y soy profesor de la Misión Sucre desde sus inicios*”, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante Informe antes señalado, estima prudente remitir tal asunto a la Comisión Central de Evaluación de Credenciales para el Concurso de Oposición 2013-2014, para ser revisado, a los fines de determinar si en efecto hubo alguna omisión o bien se ratifica el puntaje obtenido en la evaluación de credenciales del recurrente, de conformidad con lo previsto en el **Parágrafo Dos** del Artículo 84 de las NORMAS DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA. Y, una vez recibido el Informe de dicha Comisión, proceder a emitir la decisión del presente recurso;

CONSIDERANDO,

Que la doctrina nacional ha concebido de forma genérica al Principio de Legalidad administrativa como: “... (...) *sometimiento pleno de la administración a la regla de derecho preexistente, tanto exógena, esto es, lo que le es impuesta desde afuera por la Constitución y la Ley, como endógena, constituida por la que emana de su propio seno*” (Vid. Hidelgar Rondón de Sansó, Teoría General de la Actividad Administrativa Organización / Actos Internos, Caracas 2000). De la doctrina citada tenemos que el Principio de Legalidad, en sentido amplio, indica que la Administración debe actuar siempre sometida al derecho, que sólo podrá hacer aquello que el derecho le permite, le autoriza. Tal Principio lo encontramos previsto en el Artículo 4 del DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17.11.2014, así como también en el REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.393 de fecha 01.02.1994 (Véase N° 4.685 Extraordinario de la G.O.R.V. de esa misma fecha), en varios de sus Artículos, tales como el Numeral 25 del Artículo 8, y el Numeral 3 del Artículo 11. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido en los Artículos 2, 137 y 141 de la CONSTITUCIÓN DE LA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.453 de fecha 24.03.2000;

RESUELVE

PRIMERO: Remitir el presente asunto a la Comisión Central de Evaluación de Credenciales para el Concurso de Oposición 2013-2014, para ser revisado, a los fines de determinar si en efecto hubo alguna omisión, o bien se ratifica el puntaje obtenido en la evaluación de credenciales del ciudadano **JOSÉ ANGEL MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° 7.487.475**; de conformidad con lo previsto en el **Parágrafo Dos** del Artículo 84 de las **NORMAS DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA**. Y, una vez recibido el Informe de dicha Comisión, proceder a emitir la decisión del recurso interpuesto.

SEGUNDO: **Otorgar** a la Comisión Central de Evaluación de Credenciales para el Concurso de Oposición 2013-2014, un plazo de quince (15) días hábiles para remitir el Informe respectivo al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), contados a partir del día hábil siguiente a que se haga efectiva la notificación de la presente decisión.

TERCERO: **Notificar** a la Comisión Central de Evaluación de Credenciales para el Concurso de Oposición 2013-2014, de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

Notifíquese,

PROF. LUÍS DOVALE PRADO
RECTOR

PROF. FRANCISCO LÁZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1715.2014
CORO, 23 DE JULIO DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM) celebra su XXXVII aniversario, inscribiendo su devenir histórico sustentado en el fortalecimiento de sus funciones

creadoras en los siguientes ámbitos: formación, investigación, acción social y producción, en las áreas Ciencias de la Salud, Ciencias de la Educación, Ciencias del Agro y del Mar y Tecnología,

CONSIDERANDO,

Que la UNEFM ha realizado contribuciones educativas, científicas, sociales y culturales de importancia en la formación ciudadana y profesional durante 37 años, en correspondencia con las demandas del contexto social falconiano y venezolano,

CONSIDERANDO,

Que la UNEFM promueve las políticas públicas educativa delineadas por el Estado venezolano; políticas basadas en la necesidad de educar para la libertad, independencia, seguridad, soberanía, democracia, participación, igualdad, paz, justicia, integración, solidaridad, dignidad, felicidad, fraternidad, responsabilidad social y el diálogo,

CONSIDERANDO,

Que la UNEFM asume los desafíos manifiestos en los albores del siglo XXI, reafirmando la importancia de educar con calidad y pertinencia; desarrollando el pensamiento crítico y creativo al servicio de nuestra Patria,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar Día de Júbilo el 25 de julio de 2014, en reconocimiento a nuestra querida universidad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, exhortar a la comunidad universitaria, al pueblo falconiano y venezolano a participar en la celebración de este aniversario de la UNEFM, y a seguir fraguando la lucha por la educación que nos colme de encuentro, convivencia y creaciones, en comunicación y comunión por un mundo profundamente humanista.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en un diario de circulación regional, para a fecha prevista.

Comuníquese y Publíquese,

PROF. LUÍS DOVALE PRADO
RECTOR

PROF. FRANCISCO LÁZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1716.2014
CORO, 29 DE JULIO DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 26 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que el profesor Francisco Lázaro, Secretario de la institución estará ausente, el día 29 de julio de 2014, razón por lo cual no estará presente en el momento que se convoque el Consejo Universitario,

CONSIDERANDO,

Que el Reglamento de la Universidad en su artículo 8, numeral 26, así como el artículo 26, numeral 15 de la Ley de Universidades consagra “Designar personal que supla...(omisión)”,

CONSIDERANDO,

Que la Secretaría de la institución cuenta con el Despacho de la Coordinación, la cual tiene entre sus funciones fundamentales asesorar y asistir al Secretario en las actividades que les sean propias, así como aquellas que le sean encomendadas, para lo cual tiene pleno conocimiento sobre los procedimientos y estado de desarrollo de las actividades inherentes a la Secretaría,

CONSIDERANDO,

Que la profesora Anabermar Ramos Reyes, Coordinadora de la Secretaría, de acuerdo al artículo 119, Capítulo V del Reglamento General, es la persona idónea para suplir la ausencia temporal del Secretario, debidamente autorizada por el Consejo Universitario,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **Anabermar Mercedes Ramos Reyes**, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 14.027.345, profesora con categoría Agregado, Coordinadora de la Secretaría, para suplir la ausencia temporal del Ingeniero Francisco Lázaro, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 9.516.669, Secretario de la Institución, en carácter de Secretaria Accidental para el día 29 de julio de 2014.

SEGUNDO: Conferirle a la profesora **Anabermar Mercedes Ramos Reyes**, mientras dure la ausencia indicada anteriormente todas y cada una de las atribuciones previstas en el artículo 21 del Reglamento de esta máxima casa de estudios superior

Notifíquese,

PROF. LUÍS DOVALE PRADO
RECTOR

PROF. FRANCISCO LÁZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1717.2014
CORO, 31 DE JULIO DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numerales 1, 16, 18 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que “el trabajo es un hecho social y gozará de la protección del estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras”. En ese marco, la UNEFM en los últimos años ha venido incorporando de manera gradual el personal de los institutos parauniversitarios, creados por acuerdos del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO,

Que en fecha 07 de Noviembre de 1995, mediante Acta Constitutiva Estatutaria registrada en la Oficina Subalterna de Registro del Municipio Miranda del estado Falcón, fue creado por la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la UNEFM, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”.

CONSIDERANDO,

Que en fecha 11 de Octubre de 2.013, este Consejo Universitario dictó Resolución CU.001.1675.2013, en la que se resolvía asumir la administración del Fondo de Jubilaciones y

Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, de acuerdo a la recomendación dada por la Superintendencia Nacional de la Seguridad Social mediante Informe de Inspección y Fiscalización practicada a dicho Fondo de Jubilaciones.

CONSIDERANDO,

Que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, se encuentra en una situación financiera que le impide seguir asumiendo la nómina de su personal.

RESUELVE

Primero: Garantizar todos y cada uno de los derechos constitucionales, legales y contractuales que reconoce el ordenamiento jurídico venezolano a los trabajadores y las trabajadoras del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, a partir de su incorporación a la nómina de la UNEFM.

Segundo: Incorporar a partir del 01 de Agosto de 2.014, a la nómina de personal por servicios profesionales de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, el personal adscrito hasta la presente fecha al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” hasta tanto se provean de cargos en el Registro de Asignación de Cargos; que se detalla a continuación:

| Nombre y Apellido | Cédula de Identidad | Cargo | Dedicación |
|-----------------------------------|---------------------|--------------------------|-----------------|
| Romero de Villa, Hilda Nelitza | 14.027.723 | Asistente Administrativo | Tiempo Completo |
| Arvelo Guanipa, Anual Alexander | 16.941.186 | Asistente Administrativo | Tiempo Completo |
| Chirinos González, Jhoan Javier | 16.943.992 | Oficinista | Tiempo Completo |
| Vasquez, Jhoanna Ivelisse | 14.167.518 | Asistente Administrativo | Tiempo Completo |
| Chirinos , Luis Alberto | 6.266.677 | Jardinero | Tiempo Completo |
| Chirino delgado, Milagro Coromoto | 12.181775 | Aseadora | Tiempo Completo |

Tercero: Reconocer la antigüedad de los trabajadores y trabajadoras del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, en los términos y condiciones que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DEL

TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS y la Primera Convención Colectiva única para el Sector Universitario 2013-2014, a partir de su incorporación en la UNEFM.

Cuarto: Instruir al Vicerrectorado Administrativo y a la Dirección de Recursos Humanos a los fines de que realicen todos los trámites necesarios para el cumplimiento de lo aquí previsto.

Quinto: Todo lo no previsto en la presente Resolución será decidido por el Consejo Universitario.

Notifíquese,

PROF. LUÍS DOVALE PRADO
RECTOR

PROF. FRANCISCO LÁZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.002.1717.2014
CORO, 31 DE JULIO DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numerales 19 y 25 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 15 de Diciembre de 1995, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria No. 906, mediante Resolución No. 19/906 de la misma fecha creo el Fondo Mutual de la UNEFM, el cual se encuentra dirigido por una Junta Administradora.

CONSIDERANDO,

Que mediante Notificación Oficial **CU.1573.11.2011.011**, de fecha **28 de Noviembre de 2.011**, fue designado como miembro principal de la Junta Administradora del Fondo Mutual, el ciudadano: **Wilfredo Zavala**, titular de la cédula de identidad No. **V – 11.801.804**.

CONSIDERANDO,

Que en fecha **21 de Octubre de 2.013**, el ciudadano: Daniel Castellanos, Coordinador Administrativo del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, y en su lugar procedió a designar ante la Junta Administradora del Fondo Mutual, lo cual consta en comunicación SEA-OF-10-031, de fecha 21 de Octubre de

2.013; para lo cual propuso ante la Junta Administradora como sustituto al ciudadano: Julio Quevedo.

CONSIDERANDO,

Que el día 13 de Junio de 2.014, el ciudadano: **Wilfredo Zavala**, ya identificado, interpuso por ante este órgano colegiado “denuncia y solicitud en relación a su designación por el Consejo Universitario como Miembro Principal de la Junta Directiva del Fondo Mutual de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda”, dictada el 28 de Noviembre de 2.011, mediante Notificación Oficial CU.1573.11.2011.011, a partir de la postulación que realizara el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” y la designación de un sustituto que hiciera el ciudadano Daniel Castellanos, en la persona de Julio Quevedo, mediante comunicación SEA-OF-10-031, de fecha 21 de Octubre de 2.013.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario podrá solicitar a la Junta Administradora cualquier tipo de información cuando así lo juzgue pertinente y podrá ejercer los mecanismos de control que considere necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales del Fondo Mutual.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 9 literal “b” de las Normas sobre Fundaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles de las Universidades Nacionales, estos órganos se encuentran regidos por las presentes norma y las universidades deben evaluar en forma continua los resultados de sus gestiones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 numeral 19 del Reglamento de la UNEFM establece que el Consejo Universitario tiene la atribución de decidir todo lo concerniente a la asistencia y previsión social del Personal de la Universidad.

CONSIDERANDO

Que el artículo 402 del **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA DEL TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS**, establece que los y las integrantes de la junta directiva de las organizaciones sindicales cuyo periodo haya vencido de conformidad con esa ley y sus estatutos, no podrán realizar, celebrar o representar a la organización sindical en actos jurídicos que excedan la simple administración y que la Directiva Sindical del SEAUNEFM se encuentra vencida desde el 22 de Julio de 2.013, según Gaceta Electoral No. 602 de fecha 02 de

Marzo de 2.012, y por consiguiente la designación del ciudadano: Julio Quevedo, resulta contraria a derecho.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano: Wilfredo Zavala, antes identificado, solicita al Consejo Universitario, se revise la situación planteada, se deje sin efecto la designación del ciudadano: Julio Quevedo y le permita continuar como miembro principal de la Junta Administradora del Fondo Mutual de la Universidad, ya que la designación realizada por la Junta Directiva del SEAUNEFM es nula por ser contraria al orden jurídico.

CONSIDERANDO

Que de los hechos esgrimidos por el peticionante y revisados los estamentos legales que conforman el ordenamiento jurídico venezolano, se concluye que la designación del ciudadano: **Julio Quevedo** se realiza en fecha 21 de Octubre de 2.013, fecha en la cual ya se encontraba vencido el periodo para el cual fue electa la dirigencia sindical, por lo que contraviene de manera flagrante el artículo 402 de la LOTT; ya que debe limitarse este a realizar actos que no excedan de la simple administración del sindicato. Asimismo, no se evidencia del texto de la misiva SEA-OF-13-10-031, el Número y fecha de Acta de Asamblea de los afiliados al SEAUNEFM, donde se aprueba la remoción del ciudadano: Wilfredo Zavala, ya identificado como miembro de la Junta Directiva del Fondo Mutual y la sucesiva designación del ciudadano: Julio Quevedo, contraviniendo con ello los artículos 389, 390 y 391 de la LOTT, y que la misiva de la Junta Directiva del SEAUNEFM se encuentra suscrita por uno solo de sus miembros, es decir el Coordinador Administrativo, subrogándose este en las facultades que tienen los otros dos miembros el Coordinador Docente y el Coordinador Obrero, ya que dicha organización Sindical se encuentra dirigida por tres Coordinadores, que representan cada uno de los gremios que hacen vida en la institución, por lo que tal designación resulta contraria a derecho y a los estatutos sociales del SEAUNEFM, ya que el artículo 391 de la LOTT, establece: **“La asamblea o la junta directiva de una organización sindical no podrá tomar decisiones en contravención a lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en las leyes o en los estatutos de la propia organización”**.

CONSIDERANDO

Que si bien es cierto que el SEAUNEFM tiene la facultad para designar un representante con su respectivo suplente para conformar la Junta Administradora del Fondo Mutual de la UNEFM para el periodo de dos años, no es menos cierto que el Consejo Universitario dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 29 del Reglamento de la UNEFM el acto Administrativo mediante el cual se nombra oficialmente a toda la Junta Administradora, tal y como se realizó en fecha 28 de Noviembre de 2.011 mediante Notificación Oficial CU.1573.11.2011.011, y solo mediante un acto administrativo de la misma jerarquía o superior puede derogarse éste, de conformidad con lo establecido en el

artículo 13 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sólo a través de un acto de igual o superior jerarquía se podrá designar una nueva Junta Administradora para el Fondo Mutual de la UNEFM, partiendo de las postulaciones que realicen los entes facultados para tales efectos y siempre y cuando estos se encuentren a derecho.

RESUELVE,

Primero: Instruir a la Junta Administradora del Fondo Mutual de la UNEFM, que reincorpore al ciudadano: **Wilfredo Zavala**, antes identificado, con todas las facultades que rezan los estatutos sociales del Fondo Mutual de la UNEFM como miembro principal de la Junta Administradora de ese ente, en consecuencia dejar sin efecto la designación del ciudadano: Julio Quevedo, realizada por el ciudadano: Daniel Castellanos en su carácter de Coordinador Administrativo del SEAUNEFM; por cuanto la misma se efectuó en fecha 21 de Octubre de 2.013, fecha en la cual ya se encontraba vencido el periodo para el cual fue electo como representante sindical, hecho que contraviene de manera flagrante el artículo 402 de la LOTTT; Ya que debe limitarse este a realizar solamente actos que no excedan de la simple administración del sindicato. Asimismo, no se evidencia del texto de la misiva SEA-OF-13-10-031, el Número y fecha de Acta de Asamblea de los afiliados al SEAUNEFM, donde se aprueba la remoción del ciudadano: Wilfredo Zavala, ya identificado como miembro de la Junta Directiva del Fondo Mutual y la sucesiva designación del ciudadano: Julio Quevedo, contraviniendo con ello los artículos 389, 390 y 391 de la LOTTT, y que la misiva de la Junta Directiva del SEAUNEFM se encuentra suscrita por uno solo de sus miembros, es decir el Coordinador Administrativo, subrogándose este en las facultades que tienen los otros dos miembros el Coordinador Docente y el Coordinador Obrero y por cuanto el Consejo Universitario dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 29 del Reglamento de la UNEFM el acto Administrativo mediante el cual se nombra oficialmente a toda la Junta Administradora, tal y como se realizó en fecha 28 de Noviembre de 2.011 mediante Notificación Oficial CU.1573.11.2011.011 y que solo mediante un acto administrativo de la misma jerarquía o superior puede derogarse éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

PROF. LUÍS DOVALE PRADO
RECTOR

PROF. FRANCISCO LÁZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1718.2014
CORO, 05 DE AGOSTO DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 5 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 28 de Julio de 2014, el Prof. Luis Dovale, Rector de la Universidad, somete a la consideración del consejo universitario la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, por un monto de **Dos Mil Novecientos Cincuenta Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Cuatro Bolívares (Bs. 2.950.426.404,00)**, discriminado de la siguiente manera:

Anteproyecto de Presupuesto
Ejercicio Fiscal 2.015
Fuentes de Financiamiento
Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”

| Fuentes de Financiamiento | Monto Bs. |
|--|-------------------------|
| Recursos Ordinarios | 2.949.726.404,00 |
| Ingresos Propios generados por vía de matrículas de postgrados | 700.000,00 |
| Total | 2.950.426.404,00 |

Fuente: Dirección de Planificación, Desarrollo y Evaluación / Dirección de Administración /Departamento de Presupuesto

CONSIDERANDO,

Que el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, permitirá cubrir los requerimientos de funcionamiento e inversiones necesarias para responder a la demanda de la educación superior, para el año 2.015 se estima un ingreso de 10.763 bachilleres, que serán atendidos por esta casa de estudios; gracias a la oferta académica de pregrado, como se evidencia en la Tabla 1. De igual manera, el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” correspondiente al Año 2.015 permitirá atender la demanda de Educación Universitaria de

Postgrado en las Áreas de Ciencias de la Salud, Ciencias de la Educación, Ciencias del Agro y del Mar, Tecnología y Turismo,

**Anteproyecto de Presupuesto
Ejercicio Fiscal 2.015
Por Proyectos y Acciones Centralizadas
Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”**

| Proyectos / Acciones Específicas | Monto Bs. |
|--|----------------------|
| PROYECTOS | |
| Proyecto 001: Formación de Estudiantes en los Programas Nacionales de Formación (PNFs) | 6.778.811 |
| Proyecto 002: Formación de Estudiantes en Carreras | 318.897.174 |
| Proyecto 003: Formación de Postgrado o Estudios Avanzados | 11.089.915 |
| Proyecto 004: Investigación , Innovación y Gestión del Conocimiento | 15.147.673 |
| Proyecto 005: Sistema de Recursos para la Formación e Intercambio Académico | 63.412.167 |
| Proyecto 006: Sistemas de Apoyo al Desarrollo Estudiantil | 421.281.448 |
| Proyecto 007: Intercambio y Gestión del Conocimiento con la Sociedad | 37.819.422 |
| Proyecto 008: Desarrollo y Mantenimiento de la Infraestructura Física de la UNEFM | 550.090.943 |
| Proyecto 009: Territorialización y Municipalización de la Educación Universitaria | 200.811.450 |
| Sub. Total Proyectos | 1.625.329.003 |
| ACCIONES CENTRALIZADAS | |
| AC1 Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores | 675.873.260 |
| AC2 Apoyo Institucional a las Específicas de los Proyectos del Organismo | 283.796.492 |
| AC3 Prevención y Protección Social | 365.427.649 |
| Sub. Total Acciones Centralizadas | 1.325.097.401 |
| TOTAL PRESUPUESTO 2.015 | 2.950.426.404 |

Fuente: Dirección de Planificación, Desarrollo y Evaluación/Dirección de Administración/Departamento de Presupuesto, 2014

CONSIDERANDO,

Que la distribución del anteproyecto para el ejercicio fiscal 2015, de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” UNEFM, a nivel de partidas presupuestarias, se evidencia en la siguiente tabla:

**Distribución del Anteproyecto de Presupuesto
Ejercicio Fiscal 2.015
Por Partidas Presupuestarias
Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”**

| Partidas | Nombres de Partidas | Monto Bs. |
|-----------------|--------------------------------------|----------------------|
| 401 | Gastos de Personal | 1.355.155.025 |
| 402 | Materiales, Suministros y Mercancías | 134.270.507 |
| 403 | Servicios No Personales | 403.299.545 |
| 404 | Activos Fijos | 496.859.467 |
| 407 | Transferencias y Donaciones | 424.336.140 |
| 411 | Disminución de Pasivos | 136.505.720 |
| Total | | 2.950.426.404 |

Fuente: Dirección de Planificación, Desarrollo y Evaluación/Dirección de Administración/Departamento de Presupuesto, 2014

CONSIDERANDO,

Que la política de gastos de este Anteproyecto de Presupuesto, sigue las orientaciones formuladas por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU). Los elementos considerados son los siguientes:

- 12 Meses de Sueldos y Salarios Integrales calculados en base, Establecido en tabla de la Primera Convención Colectiva Única al 01-01-2014 clausula 64. Asimismo se consideraron las asignaciones previstas para el personal Docentes, Administrativo y Obrero es decir, Prima Hogar, Bono Salud y Familiar, Prima por Hijos, Prima por Hijos Excepcionales, Prima de Profesional, Prima Antigüedad y Bono Asistencial.
- Regularización e Ingresos por la creación de **240 cargos en la categoría de Instructor a Tiempo Completo, 111 cargos en la categoría de Instructor a Medio Tiempo, 310 cargos Instructores a Tiempo Convencional; 253 Empleados Administrativos, Técnicos, Profesionales y de Apoyo y 94 Obreros**, los cuales atenderán al incremento sostenido de la matrícula estudiantil de pregrado de los últimos años en las carreras existentes, así como para atender el crecimiento matricular natural y la implementación de los Programas en todas las Áreas
- Académicas en (21) municipios del Estado Falcón y las actividades de apoyo administrativo.

**Necesidades y Reposiciones de Cargos
Año 2.015**

| Personal | Dedicación | Nuevos Cargos | Nº de Cargos |
|----------------------------------|---------------------|-------------------------|---------------------|
| Docente y de Investigación | T. Completo | Profesores Instructores | 240 |
| | Medio Tiempo | Profesores Instructores | 111 |
| | Tiempo convencional | | 310 |
| Administrativo y Técnico | T. Completo | Personal Administrativo | 253 |
| Obrero | T. Completo | Obreros | 94 |
| Total Nuevos Cargos 2.015 | | | 1.008 |

Fuente: Vicerrectorado Académico, Dirección de Recursos Humanos 2.014

- Previsión de entre ascensos y clasificaciones, distribuidas entre el personal docente, administrativo y obrero:

Ascensos y Clasificaciones al Personal UNEFM

| Tipo de Personal | Cantidad |
|-------------------------|-----------------|
| Docente | 360 |
| Asistente | 331 |
| Agregado | 19 |
| Asociado | 7 |
| Titular | 3 |
| Administrativo | 253 |
| Obrero | 94 |
| Total | 707 |

Fuente: Vicerrectorado Académico, Dirección de Recursos Humanos 2.014

- Previsión de 12 meses de Aporte Patronal por concepto de SSO, Régimen Prestacional al Empleado, AHO, Caja de Ahorros Fondo de Jubilaciones y HCM (50.000 Bs./trabajador según cláusula nº 44 de la I CCU de Trabajadores Universitarios), al Personal Docente, Administrativo y Obrero de la Institución.
- 8.5% de Intereses de Prestaciones Sociales al personal Docente y Administrativo y Fideicomiso al personal Obrero, calculado en base a los sueldos al 01.01.2014.
- Bono Vacacional y Bono Fin de Año a 90 días para todo el personal.
- Bono Doctor al Personal Docente.
- Dotación de Uniformes al Personal Docente, Administrativo y Obrero
- Acuerdos Federativos al personal Docente, Administrativo y Obrero, de acuerdo a la Normativa Laboral y el financiamiento a las actividades sindicales (cláusula Nº 94 I CCU de los Trabajadores Universitarios).
- Beneficios a las trabajadoras y trabajadores universitarios, establecidos en las cláusulas 80 – 86 referidas a: Becas para las hijas e hijos, Contribución para adquisición de útiles escolares,

Contribución para juguetes navideños de las hijas e hijos, Financiamiento de estudios de postgrado y de actualización, Aporte por Matrimonio, Aporte por nacimiento de hijas e hijos, Ayuda por fallecimiento; respectivamente.

Número de Beneficiarios por Becas Estudiantiles

| Tipo de Beca | Nº de Beneficiarios |
|--|---------------------|
| Ayudantías (Asesores, Ayudantes Expertos, Deporte) | 1.467 |
| Residencias | 1.969 |
| Preparadores | 20 |
| Ayudas Eventuales | 350 |
| Total | 3.806 |

Fuente: Dirección Desarrollo Estudiantil, Año 2.014

- Transporte Estudiantil (12 meses)
- Comedor Estudiantil (12 meses)
- Servicios Médicos Estudiantiles (12 meses)
- Servicios de Vigilancia (12 meses)
- Mantenimiento de las Áreas (12 meses)
- Servicios Básicos (Electricidad, Agua, Teléfono y Aseo Urbano; 12 meses)
- Seguro de Vehículos (12 meses).

Asimismo, se garantiza el funcionamiento a través de la adquisición de materiales y equipos, desde las diferentes unidades ejecutoras de la Institución.

RESUELVE

UNICO: Aprobar el anteproyecto para el Ejercicio Fiscal 2015 por la cantidad de **Dos Mil Novecientos Cincuenta Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Cuatro Bolívars (Bs. 2.950.426.404,00)**

Notifíquese,

PROF. LUÍS DOVALE PRADO
RECTOR

PROF. FRANCISCO LÁZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1719.2014
CORO, 11 DE AGOSTO DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 28 de abril de 2014, mediante Resolución N° DMUN 0127, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.400 de fecha 28.04.2014, se resolvió designar a los ciudadanos Luis Dovale Prado, cédula de identidad N° 4.108.263, como Rector, Adolfo Bremo Alvarado, cédula de identidad N° 6.051.076, como Vicerrector Académico, Mayuli Brett de Marzal, cédula de identidad N° 9.503.494, como Vicerrectora Administrativa y Francisco Lázaro Partidas, cédula de identidad N° 9.516.669, como Secretario de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”,

CONSIDERANDO,

Que el ciudadano Luis Dovale Prado, Rector, propone la designación como Decana del Área de Acción Social a la profesora Nereyda Ferrer de Bravo, cédula de identidad N° 10.707.345, Licenciada en Educación mención Ciencias Sociales, Magister Scientiarum en Historia de Venezuela, miembro del personal académico ordinario de esta casa de estudios, con categoría de profesor Agregado, adscrita al Departamento de Ciencias Económicas y Sociales del Área de Ciencias de la Educación,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **NEREYDA FERRER DE BRAVO**, cédula de identidad N° 10.707.345, como **Decana del Área de Acción Social**, a partir del **16 de Septiembre de 2014**, en sustitución del profesor Pedro Urbina, cédula de identidad N° 9.511.405.

Notifíquese,

PROF. LUÍS DOVALE PRADO
RECTOR

PROF. FRANCISCO LÁZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1721.2014
CORO, 29 DE AGOSTO DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 26 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que el profesor Francisco Lázaro, Secretario de la institución estará ausente, el día 29 de agosto de 2014, razón por lo cual no estará presente en el momento que se convoque el Consejo Universitario,

CONSIDERANDO,

Que el Reglamento de la Universidad en su artículo 8, numeral 26, así como el artículo 26, numeral 15 de la Ley de Universidades consagra “Designar personal que supla...(omísis)”,

CONSIDERANDO,

Que la Secretaría de la institución cuenta con el Despacho de la Coordinación, la cual tiene entre sus funciones fundamentales asesorar y asistir al Secretario en las actividades que les sean propias, así como aquellas que le sean encomendadas, para lo cual tiene pleno conocimiento sobre los procedimientos y estado de desarrollo de las actividades inherentes a la Secretaría,

CONSIDERANDO,

Que la profesora Anabermar Ramos Reyes, Coordinadora de la Secretaría, de acuerdo al artículo 119, Capítulo V del Reglamento General, es la persona idónea para suplir la ausencia temporal del Secretario, debidamente autorizada por el Consejo Universitario,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **Anabermar Mercedes Ramos Reyes**, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 14.027.345, profesora con categoría Agregado, Coordinadora de la Secretaría, para suplir la ausencia temporal del Ingeniero Francisco Lázaro, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 9.516.669, Secretario de la Institución, en carácter de Secretaria Accidental para el día 29 de agosto de 2014.

SEGUNDO: Conferirle a la profesora **Anabermar Mercedes Ramos Reyes**, mientras dure la ausencia indicada anteriormente todas y cada una de las atribuciones previstas en el artículo 21 del Reglamento de esta máxima casa de estudios superior

Notifíquese,

PROF. LUÍS DOVALE PRADO
RECTOR

PROF. FRANCISCO LÁZARO PARTIDAS
SECRETARIO